



OFICIO N° 531

ANT: Resolución N° 517 de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT: Responde e informa

SANTIAGO, 07-12-2023

**DE: CAROLINA ARREDONDO MARZAN
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO (S) CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted en atención al oficio del antecedente que solicita considerar a las Moteras de Chillán como Tesoros Humanos vivos.

Al respecto, adjunto respuesta preparada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, organismo en que se encuentra alojada la subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial. En ella encontrará el procedimiento aprobado por Resolución Exenta N° 420 de 23 de febrero de 2018, del Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Sin otro particular



MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO


/ TRA

Distribución:
1.- Destinatario
2. Archivo

B.-

OFICIO ORD.: N°548

REF.: Minuta MINCAP N°13450 del 31.10.2023; Oficio N°1883 del 17.10.2023 de la Jefa División Jurídico-Legislativo MINSEGPRES; Resolución N°517 del 25.09.2023 de la Cámara de Diputados.

MAT.: Responde solicitud para que se efectúen las gestiones necesarias, para reconocer a las Moteras de Chillán como Tesoros Humanos Vivos e informa sobre procedimiento para este reconocimiento en Chile.

SANTIAGO, 16 de noviembre de 2023

**DE: SRA. NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**A : SR. RODNEY BELMAR ALTAMIRANO
JEFE DE GABINETE (S)
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

Mediante el presente, me dirijo a usted en atención a la documentación señalada en la referencia, en la que se solicita estudiar y proponer un curso de acción a la solicitud para que se efectúen las gestiones necesarias para reconocer a las Moteras de Chillán como Tesoros Humanos Vivos; atendiendo así el requerimiento que la Cámara de Diputados efectúa al Presidente de la República. Al respecto, informo a usted lo siguiente:

El Artículo 6°, de la Resolución Exenta N° 904 del 30 de julio de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que establece el procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile, da cuenta que esta solicitud no cumple con los requisitos obligatorios que lo rigen. A continuación se detallan los incumplimientos específicos:

- a) Los antecedentes presentados no refieren a un cultor colectivo representativo de expresiones del patrimonio cultural inmaterial ingresado en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile (en adelante "PCI"), puesto que: "Las Moteras de Chillán", ni se encuentra incluido en los registros del PCI en Chile. Ver: <https://www.sigpa.cl/salvaguardia/inventario>

Cabe destacar que Tesoros Humanos Vivos es la instancia oficial de reconocimiento que el Estado chileno otorga a comunidades, grupos y personas que son distinguidos y destacados por sus pares, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de patrimonios culturales inmateriales que forman parte del Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, de acuerdo a lo establecido en el Proceso para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, según la Resolución Exenta N°420 del 23 de febrero del 2018, del antiguo Consejo Nacional de las Culturas y las Artes.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

En este contexto, el primer paso corresponde a la presentación de una solicitud ciudadana para ingresar una manifestación al Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile. Se puede encontrar más información en el sitio web <http://www.sigpa.cl/salvaguardia/solicitud-ciudadana>

Se encuentra disponible la orientación y asesoría técnica para la elaboración de una solicitud ciudadana, por medio de la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, en el siguiente correo electrónico: sigpa@cultura.gob.cl

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

Nélida Bernardita
Pozo Kudo

Firmado digitalmente por
Nélida Bernardita Pozo Kudo
Fecha: 2023.11.16 12:48:52
-03'00'

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/

DISTRIBUCIÓN:

1c.: Jefe de Gabinete Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
1c.: Gabinete de la Dirección del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

MINUTA N°337/2023

DE	Cristina Gálvez Gómez Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
A	Nélida Pozo Kudo Directora Nacional Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
REF.	Minuta N° 13456 MINCAP

	Para su resolución		Tramitar urgente
X	Informar por escrito		Contestar al interesado
	Estudiar		No estoy de acuerdo
	Como ya se conversó		Para su revisión y /o V° B°
	Deseo conversarlo con usted		Para su firma
	Tomar las medidas del caso		Llamar por teléfono
	Leer y comentar		Solicitar mayor información
	Redactar		Remitirse al archivo
	Preparar respuesta		Documento reservado
	Para archivar		Para difundir
	Para su información y devolución		Para recepcionar
	Para su opinión	X	Para despacho
	Dar instrucción a quien corresponda		Otros

Estimada Directora,

Junto con saludar, remito información relativa a la minuta N° 13456 del Jefe de gabinete de MINCAP, para dar respuesta a la "Minuta N° 741 que adjunta oficio N° 1883 de Jefa División Jurídico-legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que solicita se efectúen las gestiones necesarias para reconocer a la Moteras de Chillán como Tesoros Humanos Vivos".

Es importante mencionar que según el Artículo 6°, de la Resolución Exenta N° 904 del 30 de julio de 2018, que Establece el procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile, da cuenta que esta solicitud no cumple con los requisitos obligatorios que lo rigen. A continuación se detallan los incumplimientos específicos:





Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

- Que los antecedentes presentados no refieren a un cultor colectivo representativo de expresiones del patrimonio cultural inmaterial ingresado en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile (en adelante "PCI"), puesto que: "Las Moteras de Chillán", ni se encuentra incluido en los registros del PCI en Chile. Ver: <https://www.sigpa.cl/salvaguardia/inventario>

Cabe destacar que Tesoros Humanos Vivos es la instancia oficial de reconocimiento que el Estado chileno otorga a **comunidades, grupos y personas que son distinguidos y destacados por sus pares**, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de patrimonios culturales inmateriales que forman parte del Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, de acuerdo a lo establecido en el Proceso para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, según la Resolución Exenta N°420 del 23 de febrero del 2018.

En este contexto, le indicamos que el primer paso corresponde a la presentación de una solicitud ciudadana para ingresar una manifestación al Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile. Puede encontrar más información en el sitio web <http://www.sigpa.cl/salvaguardia/solicitud-ciudadana>

Podrá solicitar orientación y asesoría técnica para la elaboración de una solicitud ciudadana, puedes comunicarse con la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, al siguiente correo electrónico sigpa@cultura.gob.cl.

Sin otro particular, me despido atentamente,



Cristina Gálvez Gómez
Subdirectora Nacional
Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Santiago, 14 de noviembre 2023



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

MINUTA N°741 /2023

DE	DIRECCIÓN NACIONAL SERPAT	
A	SUBDIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL	
REF.	Envía Minuta N°13456 de Jefe de Gabinete MINCAP	
<input checked="" type="checkbox"/>	Para su resolución	Tramitar urgente
	Informar por escrito	Contestar al interesado
	Estudiar	No estoy de acuerdo
	Como ya se conversó	Para su revisión y /o V° B°
	Deseo conversarlo con usted	Para su firma
	Tomar las medidas del caso	Llamar por teléfono
	Leer y comentar	Solicitar mayor información
	Redactar	Remitirse al archivo
	Preparar respuesta	Documento reservado
	Para archivar	Para difundir
	Para información y devolución	Para recepcionar
	Para su opinión	Para despacho
	Dar instrucción a quien corresponda	Otros

Observaciones:

Junto con saludar y por indicación de la Directora Nacional, remito a usted documentación señalada en la Referencia, Minuta que adjunta Oficio N°1883 de Jefa División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que solicita se efectúen las gestiones que sea necesarias para reconocer a la Moteras de Chillan como Tesoros Humanos Vivos

Se solicita preparar Oficio respuesta a la Jefa División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, enviarlo con copia a Jefe de Gabinete del MINCAP y a Gabinete de Dirección.

Muy cordialmente,


Esteban Grifferos Oliva
Asistente de Dirección

Santiago, 6 de noviembre de 2023.

Anexo

Notas:

1) "Tesoros Humanos Vivos". Ministerio De Las Culturas, Las Artes y El Patrimonio. Disponible en: <https://www.cultura.gob.cl/patrimonio/tesoros-humanos-vivos/>

2) "EL MOTE CON HUESILLOS: HISTORIA DE UNA MEZCLA GANADORA". URVATORIVM. Disponible en: <https://urbatorium.blogspot.com/2009/01/el-mote-con-huesillos-historia-de-una.html>

3) Ferrada. G & Sanhueza. V. (2017). Tesoros Humanos Vivos: Motes Típicos de Chillán. Universidad del Biobío. Disponible en:

https://www.academia.edu/43227504/Tesoros_Humanos_Vivos_del_Mundo_Rural_Portezuelo_Regi%C3%B3n_de_Magallanes

4) Ídem.

5) Ídem.

6) Ferrada. G & Sanhueza. V. (2017). Tesoros Humanos Vivos: Motes Típicos de Chillán. Universidad del Biobío. Disponible en:

https://www.academia.edu/43227504/Tesoros_Humanos_Vivos_del_Mundo_Rural_Portezuelo_Regi%C3%B3n_de_Magallanes



OFICIO N°

ANT: Resolución N° 517 de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT: Responde e informa

SANTIAGO,

**DE: CAROLINA ARREDONDO MARZAN
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO (S) CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted en atención al oficio del antecedente que solicita considerar a las Moteras de Chillán como Tesoros Humanos vivos.

Al respecto, adjunto respuesta preparada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, organismo en que se encuentra alojada la subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial. En ella encontrará el procedimiento aprobado por Resolución Exenta N° 420 de 23 de febrero de 2018, del Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Sin otro particular



MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO


/ TRA

Distribución:
1.- Destinatario
2. Archivo

B.-

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO TESOROS HUMANOS VIVOS EN CHILE.

EXENTA N°

30. JUL 2018

904

SANTIAGO,



VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República: en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio – en adelante “el Ministerio”- ; en las Resoluciones Exentas N° 2588 de 2017 y N°420 de 2018, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Exento N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 2.- Que de acuerdo al numeral 26, artículo 3 de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Ministerio, el declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 3.- Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6, artículo 17, de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aprobar la propuesta que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural realice al Ministro/a para las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 4.- Que de acuerdo a los artículos 22° y 23° de la Ley N° 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "el Servicio", es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
- 5.- Que de acuerdo con los lineamientos en torno al patrimonio, plasmados en la Ley 21.045 y la *Política Cultural 2017-2022*, la gestión, toma de decisión y la aplicación de instrumentos debe considerar instancias de participación ciudadana, e instancias que propicien la coordinación intersectorial en la gestión pública.
- 6.- Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también "la Convención", instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.- Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Agrega la Convención que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realzar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilicen la salvaguardia, siempre en el marco del respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.

8.- Que el artículo 39 de la referida Ley N° 21.045, establece que “La Subsecretaría de las Culturas, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio, en que se entenderá sucesor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda”.

9.- Que en el marco de sus funciones legales, políticas institucionales y obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, y con arreglo a las disposiciones de la citada Convención de UNESCO, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el CNCA”, creó el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación actual fue establecida mediante Resolución Exenta N° 420 de 2018, y que consideró la regulación del Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile creado mediante Resolución Exenta N° 2568 de 2012.

10.- Que, asimismo, el CNCA modificó la regulación del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, creado mediante Resolución Exenta N° 2269 de 2013, indicando su estructura y funciones actuales mediante Resolución Exenta N° 2588 de 2017.

11.- Que el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial en su sesión del 14 de febrero de 2018, aprobada por Resolución Exenta N° 763 de fecha 11 de julio de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, acuerda por unanimidad recomendar la propuesta de reformulación del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos a partir de cultores/as de elementos inscritos en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.

12.- Que, sobre la base de los principios de la Convención, así como de las Directrices Operativas para su aplicación, y en ejercicio de sus atribuciones, la jefatura superior del Servicio ha estimado necesario establecer la regulación relativa al Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, para lo cual viene a dictarse este acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

EXENTA

1.- **APRUEBASE** el procedimiento del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, que es del siguiente tenor:

Artículo 1°: Definiciones

- **Tesoros Humanos Vivos:** Se entenderá como el reconocimiento público otorgado por el Estado de Chile, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a individuos, grupos y colectivos que son distinguidos y destacados por sus pares, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de elementos del patrimonio inmaterial y que, a su vez, forman parte de elementos ingresados al Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, de acuerdo a lo establecido en el Proceso para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, que gestiona el Servicio Nacional del

Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establecido según Resolución Exenta N° 420 de 23.02.2018.

- **Patrimonio Cultural Inmaterial:** Entendido como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (Art.2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Unesco: 2003)
- **Participación:** El Artículo 15 de la Convención para la Salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial, señala que “En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo”. En este sentido, se entiende por participación la acción deliberativa que las comunidades de cultores desarrollan para la viabilidad y sostenibilidad de su patrimonio cultural inmaterial. Al respecto, al Estado le corresponde el rol de garante de la participación, mientras que a la comunidad, grupo o individuos la responsabilidad de velar por su función primordial en la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.
- **Cultor, cultora:** Sujeto individual o colectivo que crea, recrea, transmite y adapta conocimientos, expresiones y técnicas de patrimonio cultural inmaterial que se encuentran arraigadas en las tradiciones culturales de su comunidad.

Artículo 2°: Sobre el objetivo del Reconocimiento

El objetivo del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos es contribuir a la valorización pública del aporte y rol estratégico que determinados colectivos y cultores/as han tenido en la continuidad y vigencia de un Elemento de Patrimonio Cultural Inmaterial específico. De este modo, Tesoros Humanos Vivos fortalece la identidad local de las comunidades, grupos e individuos involucrados y contribuye al reconocimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial y la diversidad cultural presente en el país.

Artículo 3°: Sobre los compromisos con los cultores y las cultoras Tesoros Humanos Vivos

Tesoros Humanos Vivos otorga un total de cuatro reconocimientos anuales, consistentes en una certificación pública que acredita la calidad de Tesoro Humano Vivo y su inclusión en el Registro de Tesoros Humanos Vivos de Chile de acuerdo a Resolución Exenta N° 2659, de 2010, del CNCA, o aquella que la modifique o reemplace. La entrega de dicho reconocimiento se realiza en una ceremonia pública.

Cada reconocido/a será merecedor/a de un incentivo económico que se entrega por única vez, cuyo monto para personas naturales, grupos o colectivos se definirá anualmente según presupuesto disponible.

Se contemplan además labores de investigación y/o documentación consistente en una serie de registros etnográficos, audiovisuales y fotográficos para la elaboración de productos orientados a la difusión de las prácticas y saberes por las cuales son reconocidos los colectivos, grupos o individuos.

Artículo 4°: Sobre los/as cultores/as susceptibles de ser reconocidos

Pueden ser presentados al Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, todos aquellos individuos, grupos o colectivos, que sean cultores/as de Elementos ingresados en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, y que se encuentren identificados en el expediente respectivo.

Artículo 5°: Sobre la Solicitud de Reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento deberán ser presentadas formalmente por una persona natural o jurídica (comunidades indígenas, organizaciones funcionales, vecinales, entre otras) que dé cuenta del ejercicio de acciones participativas realizadas para elaborar dicha solicitud. Esta persona actúa como responsable de la solicitud y contraparte ante el Servicio frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.

Las solicitudes se realizan a través del *Formulario de Solicitud de Reconocimiento*, que estará disponible de forma permanente en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (www.sigpa.cl) y los portales web oficiales de la institución. Este formulario debe describir y explicar los motivos por lo que se propone sean reconocidos los/as cultores/as.

Las solicitudes de reconocimiento se recibirán de forma permanente, pero las Solicitudes de Reconocimiento debidamente ingresadas hasta el 30 de abril serán evaluadas por el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial el año en curso, las que sean recibidas con posterioridad se revisarán en el ciclo anual siguiente.

Artículo 6°: Sobre los contenidos de las solicitudes de reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento constan de la siguiente documentación obligatoria:

1. Formulario de Solicitud de Reconocimiento, citado en el artículo precedente, que debe describir y explicar los motivos por los que se propone sean reconocidos los o las cultoras.
2. Declaración jurada simple de la persona, grupo o colectivo postulado que dé cuenta de:
 - El consentimiento previo e informado de la postulación por parte de los/as cultores/as postulados/as.
 - Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento sea fidedigna.
 - Que la información entregada pueda ser utilizada en futuros textos de difusión y promoción.
 - Que los/as cultores/as postulados, en caso de ser reconocidos como Tesoros Humanos Vivos, se comprometen a participar de los registros descritos en el Artículo 3°.
3. Declaración jurada simple de la persona que presenta la solicitud que dé cuenta de:
 - Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento sea fidedigna.
 - Que la información entregada pueda ser utilizada en futuros textos de difusión y promoción.
 - Que se compromete a actuar ante el Servicio como responsable de la solicitud y contraparte frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.
4. Documentos que respalden la participación de la comunidad cultora del Elemento de patrimonio cultural inmaterial en la solicitud (escritos, audios, actas, fotografías, videos u otros).
5. Documentos de identificación de quien presenta la solicitud y de quien es presentado/a al reconocimiento.
6. Documentación oficial vigente de personería del representante, en caso de tratarse de personas jurídicas

Recibidas las solicitudes de reconocimiento, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a determinar si la solicitud cumple con los siguientes requisitos obligatorios:

- Que las solicitudes refieran a cultores/as y colectivos representativos de elementos del patrimonio cultural inmaterial que se encuentren ingresados en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.
- Que la solicitud incluya documentos (escritos, audios, actas, fotografías, videos u otros) que respalden la participación de la comunidad cultora del elemento del patrimonio cultural inmaterial, dando cuenta de los procesos, acciones o instancias realizadas para levantar la solicitud.
- Que la solicitud incluya los documentos de identificación vigentes de la Persona Natural o Jurídica solicitante y del colectivo, grupo o persona postulado/a.
- Que las solicitudes cuenten con los antecedentes obligatorios que serán informados de manera oportuna en los portales web de la institución.

Solo las Solicitudes de Reconocimiento que cumplan con los citados requisitos obligatorios, se comprenderán como debidamente ingresadas para su revisión por el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial. De lo contrario, el solicitante será notificado respecto de los incumplimientos específicos y se le ofrecerá la asistencia técnica por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 7°: Sobre el proceso de selección de Reconocidos Tesoros Humanos Vivos.

La revisión de solicitudes de reconocimiento y elaboración de la nómina propuesta de Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos estará a cargo del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación está formalizada en la Resolución Exenta N° 2588 del 2017. Dicho Comité orientará su labor según lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución Exenta N° 420 del 2018, a través de criterios establecidos e informados de manera pública anualmente a través de los portales web oficiales de la institución.

Artículo 8°: Sobre la aprobación de los Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos.

La nómina propuesta de reconocimiento elaborada por el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, previa resolución del Servicio en que se apruebe el Acta, será presentada y sometida a aprobación del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según lo establecido en la Ley 21.045.

Artículo 9°: Revocación del reconocimiento.

En casos calificados, el Servicio se reservará el derecho de proponer la revocación del reconocimiento como Tesoro Humano Vivo. Específicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando los individuos, grupos o colectivos se nieguen a colaborar, de modo injustificado, con las iniciativas de registro, documentación y acciones de salvaguardia definidas y acordadas en los términos establecidos en las presentes bases.
- b. Cuando el *Formulario de Solicitud de Reconocimiento* contenga información falsa o cuyos antecedentes resulten imposibles de verificar, y que hubiere sido determinante para el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo de la persona, grupo o colectivo.

De verificarse alguna de las situaciones señaladas, el Servicio pondrá los antecedentes en conocimiento de los miembros del Comité Asesor para que evalúe y proponga a la máxima autoridad del Ministerio pronunciarse acerca de la revocación, o no, del reconocimiento como Tesoro Humano Vivo.

Si el Comité sugiere la revocación del reconocimiento, deberá dejarse constancia de ello en un acta de sesión que contenga los fundamentos de su decisión. En caso de que la autoridad correspondiente decida revocar el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo, deberá dejarse

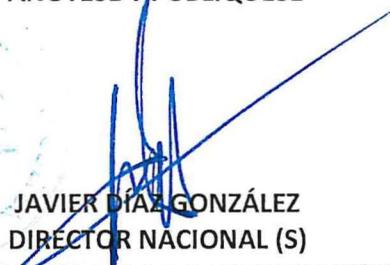
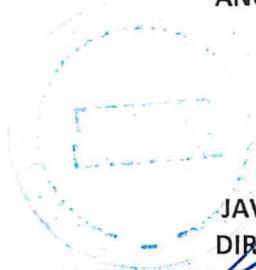
constancia de ello en un acto administrativo que incluya los fundamentos de su decisión. Consecuencialmente, dejará sin efecto el premio en dinero asociado a dicho reconocimiento, o bien, dispondrá la devolución del mismo si ya hubiere sido entregado a la persona, grupo o colectivo, además de eliminarle del Registro de Tesoros Humanos Vivos.

Artículo único transitorio.

Por razones de buen servicio, la recepción de Solicitudes de reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos para el año 2018, no se registrará por el plazo señalado en el artículo 5°, inciso final, quedando establecido en su lugar, el día 31 de agosto de 2018.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial, una vez tramitada, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Asimismo, publíquese en el portal de Transparencia Activa Institucional. Sin perjuicio de su publicación, por razones impostergables de buen servicio, esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/DHV/elf

Distribución:

- Subsecretaría del Patrimonio Cultural
- Dirección del SNPC
- **Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial**
- Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial
- Unidad de Transparencia SNPC
- División Jurídica SNPC
- Archivo SNPC

PATRIMONIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
04 JUN. 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

PLIEGUESE EN SITIO ELECTRONICO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES / LEY 20 285 /



CREA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES EL REGISTRO DE TESOROS HUMANOS VIVOS DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VALPARAÍSO, 04 JUN 2010* 2659

VISTOS:

Estos antecedentes; y el Memo Nº 25.4/589 de la Jefa del Departamento de Ciudadanía y Cultura, los antecedentes remitidos por correo electrónico al Departamento Jurídico con fecha 16 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, función consagrada en el artículo 2º de la ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

Que, asimismo, el artículo 3º en sus numerales 1), 4) y 12 de la ley referida consagra como funciones del Consejo la estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas, planes y programas culturales a fin de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; así como la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, finalmente, la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, pudiendo para ello crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal;

Que, con fecha 11 de Enero de 2009 y mediante D.S Nº 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, constituyéndose en Estado Parte de la misma;

Que, el artículo 2 de la señalada Convención define como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, los que se manifiestan, en particular, en las tradiciones y expresiones orales -incluido el idioma-, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, el conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales;

Que, asimismo, el instrumento referido reconoce expresamente, en sus consideraciones preliminares, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, al salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo cuerpo normativo establecen la obligación a los Estados Parte de la Convención adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentran la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial a fin asegurar la identificación de éste en orden a su salvaguardia y todo lo posible por adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y



para crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas;

Que, en el contexto señalado y en el marco de las acciones ordenadas al cumplimiento de su objeto, este Servicio ha desarrollado el "Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", en adelante también indistintamente "el Programa", iniciativa destinada a la conservación, incremento y difusión del patrimonio cultural de la Nación a través de la identificación y reconocimiento de personas, grupos o comunidades consideradas depositarias del patrimonio cultural del país en virtud del dominio y cultivo de conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos de gran valor histórico, artístico o cultural del mismo, y a través de la salvaguardia de tales conocimientos, técnicas y valores por medio de su registro, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización;

Que, dentro de los componentes básicos del citado Programa se encuentran los de Reconocimiento y Registro, destinado el primero a la identificación de las personas, grupos y comunidades consideradas depositarias del patrimonio cultural inmaterial chileno en virtud del dominio y cultivo de conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos del mismo y su declaración como Tesoro Humano Vivo, y el segundo, por su parte, al registro o documentación tanto de éstos como de los conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos del patrimonio cultural inmaterial chileno;

Que, en orden a desarrollar adecuadamente el componente de Registro del Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, este Consejo ha estimado necesario crear un "Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes";

Que, en razón de las consideraciones anteriores y de lo dispuesto por la Ley 19.880, resulta necesario dictar el acto administrativo que crea el referido registro;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º, numeral 1), 4) y 12) de la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; y en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, **vengo en dictar la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el "Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", en adelante también denominado "el Registro", el que se constituirá por personas naturales chilenas o extranjeras con permanencia definitiva acreditada en el país, grupos de personas o comunidades chilenas, que hayan sido declarados como "Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" de acuerdo a los mecanismos establecidos al efecto por el señalado Programa de Reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El registro tendrá carácter público y será administrado por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del



Servicio, quien velará por el buen uso de los datos contenidos en él, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal

El Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de su Sección de Patrimonio, estará encargado de la formación del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la cultura y las Artes, la que realizará a través de la inclusión de los datos señalados en el artículo siguiente dentro de los 15 días corridos siguientes a la declaración de "Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" realizada de conformidad a los mecanismos establecidos al efecto por el señalado Programa de Reconocimiento, así como de su actualización anual.

Asimismo, en las actividades vinculadas a la administración del Registro, el Departamento de Ciudadanía y Cultura deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo relativo a la obligación de informar a los integrantes del Registro acerca del propósito del almacenamiento de sus datos y requerir la autorización expresa para su tratamiento en forma previa a su ingreso a éste

ARTÍCULO TERCERO: Los datos que contendrá el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes serán:

- a) En el caso de las personas naturales: nombre completo; sexo; nacionalidad; cédula nacional de identidad o el documento equivalente en el caso de los extranjeros; domicilio; teléfono; dirección de correo electrónico, si la hubiere; disciplina en virtud de la cual es reconocido como Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; breve resumen de las consideraciones en virtud de la cual se declara dicho reconocimiento, año de incorporación al Registro; y fecha de fallecimiento, en el evento de haberse ésta producido.
- b) En el caso de grupos o comunidades: nombre o denominación; nacionalidad, copia simple del acto de concesión de su personalidad jurídica, si la tuvieren; rol único tributario, si lo tuvieren; listado de sus integrantes o asociados; lugar de asentamiento; persona de contacto; domicilio de la persona de contacto así como del grupo o comunidad, si los tuvieren; teléfono y dirección de correo electrónico, si los tuvieren; disciplina en virtud de la cual es reconocido como Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; breve resumen de las consideraciones en virtud de la cual se declara dicho reconocimiento, año de incorporación al Registro; y fecha de desaparición o disolución, en el evento de haberse ésta producido.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio las medidas administrativas necesarias para constatar, anualmente mediante la documentación legal pertinente, la vigencia de las personas jurídicas que integren el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Asimismo, atendido el carácter público del citado Registro, adóptense por el mismo Departamento las medidas administrativas tendientes a poner la información del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a disposición del público, sin perjuicio de su tratamiento en la página web institucional de este Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se inicien las actividades del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación, a través del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Consejo, acerca del fundamento jurídico de la existencia del banco de datos que contiene, su finalidad, los tipos de datos que se almacenarán en él, y la descripción del universo de personas que comprende; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.



ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENCIA
[Handwritten Signature]
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

GMA

Resol. N° 04/214

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Jefe del Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA.
- Jefe del Departamento de Creación Artística, CNCA.
- Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto.
- Jefe del Departamento de Administración General.
- Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- Jefe del Departamento Jurídico.
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA.
- Direcciones Regionales CNCA, Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV
- Sección de Patrimonio, Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA.
- Oficina de Coordinación de Regiones, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



APRUEBA PROCESO PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES, Y DEROGA
RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

EXENTA N° 0420 23.02.2018

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que por su parte, según lo establecido en los numerales 1), 2), 9) y 10) del artículo 3° de la ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste; establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura; y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que de acuerdo a lo previsto en la orgánica vigente del Consejo, el Departamento de Patrimonio Cultural tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través de la preservación y difusión del patrimonio cultural, implementando políticas e iniciativas públicas vinculadas al registro e inventario, investigación, preservación y salvaguardia, valorización y desarrollo sostenible, así como la instalación de mecanismos de transmisión y promoción del patrimonio cultural, que estimulen una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.



Que nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también "la Convención", instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Agrega la Convención que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realzar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilicen la salvaguardia, siempre en el marco del respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.

Que en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención, el Consejo creó el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, cuya regulación vigente fue establecida mediante Resolución Exenta N° 1123, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2014.

Que sobre la base de los principios de la Convención, así como de las Directrices Operativas para su aplicación, y en ejercicio de sus atribuciones, la jefatura superior del Servicio ha estimado necesario actualizar las regulaciones de este Consejo relativas a la materia, formalizando la aprobación del Proceso para la salvaguardia del patrimonio cultural, para lo cual viene en dictarse este acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébase el Proceso para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que es del siguiente tenor:

Artículo 1°: Se entenderá por Proceso para la salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial –en adelante también "el Proceso para la salvaguardia"– el flujo de gestión de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial, y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –a través de la enseñanza no formal y formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. Para estos efectos, se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, según estipula el artículo 2 de la Convención.

Artículo 2°: El Proceso para la salvaguardia consta de las siguientes fases consecutivas:

1. Solicitudes Ciudadanas: Ingreso de los elementos de patrimonio cultural al Proceso para la salvaguardia. Las solicitudes ciudadanas deberán ser presentadas adjuntando un formulario al Departamento de Patrimonio Cultural, el que certificará su admisibilidad, verificando que el elemento se encuentre dentro del ámbito de patrimonio cultural inmaterial. Toda la documentación presentada dará lugar a la creación de un expediente, el que posteriormente será evaluado por el Comité Asesor



en Patrimonio Cultural Inmaterial, en adelante "el Comité Asesor", para determinar su ingreso al Registro.

El cumplimiento de esta etapa es condición necesaria para el desarrollo de las siguientes fases del Proceso.

2. Identificación y Registro: Revisión y evaluación por parte del Comité Asesor de los expedientes que contienen las solicitudes ciudadanas, y proponer elementos para su ingreso al Registro de patrimonio cultural inmaterial, en adelante "el Registro". Por Registro se entenderá el instrumento de gestión orientado a la identificación de los elementos de patrimonio cultural inmaterial y su clasificación de manera sistemática.
3. Investigación participativa: Elaboración, a propuesta del Comité Asesor, de una investigación de los elementos listados en el Registro, a partir de un proceso participativo con la comunidad cultora. El cumplimiento de esta etapa es opcional, y dependerá particularmente de la voluntad de la comunidad cultora. Toda investigación que se desarrolle pasará a formar parte integrante del expediente del elemento del patrimonio cultural inmaterial.
4. Ingreso al Inventario de patrimonio cultural inmaterial: Revisión y evaluación por parte del Comité Asesor de los expedientes de elementos de patrimonio cultural inmaterial. Aquellos que sean evaluados de forma favorable serán incorporados por el Departamento de Patrimonio Cultural en el Inventario de patrimonio cultural inmaterial, en adelante "el Inventario". Por Inventario se entenderá un instrumento de gestión compuesto por un listado de elementos de patrimonio cultural inmaterial y su descripción, categorizados como expresiones culturales arraigadas y de alta valía de pertenencia e identidad para la comunidad cultora y/o que se encuentran en riesgo de desaparición. Su objetivo es reconocer, organizar y conducir la gestión de dicho elemento para generar estrategias de salvaguardia.
5. Elaboración de Planes y/o Medidas de Salvaguardia: Diseño, implementación, monitoreo y evaluación de un plan de trabajo cuyo objetivo será generar condiciones de viabilidad y sostenibilidad de los elementos incorporados en el Inventario. Cada una de estas instancias contemplará la participación de la comunidad cultora. Toda la documentación que se genere en el marco de los Planes y/o Medidas de salvaguardia será parte integrante del expediente del elemento del patrimonio cultural inmaterial.

El Departamento de Patrimonio Cultural será responsable de que todas las etapas descritas del Proceso para la salvaguardia, así como sus documentos asociados, se ajusten a las disposiciones y principios de la Convención y a las Directrices Operativas para su aplicación.

Artículo 3°: Las solicitudes ciudadanas descritas en el numeral 1 del artículo precedente tendrán por objeto el ingreso de un elemento de patrimonio cultural inmaterial al Registro, y deberán presentarse de acuerdo a los formularios que el Departamento de Patrimonio mantendrá a disposición del público, tanto en formato físico como digital.

Asimismo, las solicitudes ciudadanas podrán pedir una o más de las siguientes medidas relativas al elemento de patrimonio cultural inmaterial, las que estarán condicionadas a la aprobación del ingreso del elemento al Registro:

- a. la realización de una investigación de un elemento de patrimonio cultural inmaterial;
- b. la incorporación de un elemento al Inventario de patrimonio cultural inmaterial;
- c. la realización de iniciativas de promoción, formación y valorización del patrimonio cultural inmaterial, y/u
- d. otras solicitudes orientadas a identificar y relevar elementos de patrimonio cultural inmaterial presentes en el territorio nacional, para su evaluación y posterior ingreso al Proceso para la salvaguardia y/o para ser incorporado en las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial y del Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, ambos de la UNESCO.



Las solicitudes deberán dar cuenta de la más amplia participación posible de las comunidades cultoras del elemento de patrimonio cultural inmaterial.

Además, este formulario deberá estar acompañado de un consentimiento libre e informado, en que los interesados y las demás personas involucradas en su presentación, declaren aceptar y estar en conocimiento de las diferentes etapas del Proceso para la salvaguardia y del tratamiento de sus datos personales.

El formulario de solicitud ciudadana y los documentos asociados podrán presentarse en formato físico y/o en formato en línea a través de la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión de Patrimonio Cultural Inmaterial (SIGPA), y deberán acompañar y adjuntar información y documentación suficiente –en cualquier soporte- que permita al Comité Asesor su evaluación.

En ningún caso la sola presentación y/o admisión del formulario de solicitud ciudadana para revisión del Comité Asesor, significará la aceptación de compromisos institucionales con el/la solicitante/a y/o comunidades, grupos e individuos involucrados.

Artículo 4º: Una vez ingresados formalmente los antecedentes señalados en el artículo anterior, el Departamento de Patrimonio Cultural podrá, por una vez, requerir a los interesados que completen los formularios inconclusos o exiguos, dentro del plazo prudente que indique el requerimiento, el que no podrá ser inferior a cinco días hábiles. En caso que no se dé cumplimiento a lo requerido en el tiempo señalado, la petición se tendrá por desistida y no será revisada por el Comité Asesor.

Artículo 5º: Las solicitudes ciudadanas que sean declaradas admisibles por el Departamento de Patrimonio Cultural, deberán ser revisadas por el Comité Asesor, órgano colegiado encargado de identificar y proponer aquellos elementos de patrimonio cultural inmaterial que cumplan los criterios para ingresar al Registro.

La revisión de las solicitudes se realizará por el Comité Asesor en su sesión más próxima posterior a la presentación del formulario.

Los elementos de patrimonio cultural inmaterial deberán cumplir todos los criterios señalados a continuación, para su ingreso al Registro:

1. Vigencia. Que el elemento de patrimonio cultural inmaterial sea una práctica colectiva vigente en su contexto social y que comporte una tradición.
2. Naturaleza e identidad colectiva. Que el elemento sea de naturaleza colectiva, que pertenezca y se identifique con un grupo social particular que lo transmite de forma participativa e inclusiva como un legado, de valor histórico-cultural local. El patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, ningún particular puede arrogarse la titularidad o propiedad, ni decidir por ellos sobre su uso.
3. Pertinencia. Que el elemento sea referente de los procesos culturales y del sentido de pertenencia al grupo, comunidad o colectividad que cultiva el elemento, en el respectivo ámbito. El patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional.
4. Responsabilidad. Que el elemento de patrimonio cultural inmaterial no atente contra los Derechos Humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

Artículo 6º: Los acuerdos adoptados por el Comité Asesor respecto a las solicitudes ciudadanas, y sus fundamentos, deberán constar en acta, y serán notificados a los/las interesados/as de acuerdo a la normativa vigente.



En caso que la solicitud sea rechazada, dicha decisión será formalizada mediante acto administrativo del Consejo y notificada a los/as interesados/as. No obstante lo anterior, la solicitud podrá presentarse nuevamente por el interesado siempre y cuando se adjunten antecedentes que subsanen o complementen las deficiencias o antecedentes faltantes informados por el Comité como fundamento para su rechazo, o aporten nuevos fundamentos que expliquen cambios en las circunstancias del elemento y que dejen sin efecto las causales de su rechazo y motiven su reconsideración.

Toda la documentación que se genere en el marco del trabajo del Comité Asesor será parte integrante del expediente del elemento del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7°: Los formularios de solicitudes ciudadanas que obtengan un pronunciamiento favorable por parte del Comité Asesor, ingresarán al Registro.

Los expedientes contendrán toda la documentación e información relativa al elemento ya ingresado por el Consejo, y serán administrados por el Departamento de Patrimonio Cultural. Los/as responsables de cada elemento –designados por la propia comunidad cultora- podrán aportar al incremento o actualización de dicha información, a través de una sesión personalizada en línea, que será habilitada una vez la solicitud sea ingresada al Registro.

El Registro será público y estará disponible para su consulta, con el objetivo de contribuir a sensibilizar y dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a manifestar la diversidad cultural presente en el territorio, y a fortalecer el autoestima de los/las cultores/as.

El Departamento de Patrimonio Cultural velará porque la documentación del Registro se base en un consentimiento libre, previo, continuo e informado por parte de las comunidades, grupos e individuos involucrados, procurando su mayor participación posible, y adoptará todas las medidas necesarias para el buen uso de los datos recopilados con estricto apego a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Al menos cada seis años, el Departamento de Patrimonio Cultural desarrollará, atendiendo las orientaciones del Comité Asesor en el marco de sus funciones, una revisión y actualización de los expedientes inscritos en el Registro, velando por el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 5°, especialmente el de vigencia del elemento.

A su vez, el Comité Asesor, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, podrá solicitar la actualización de un elemento inscrito en el Registro y/o proponer la eliminación de un elemento, cuando determine que ya no cumple uno o varios de los criterios considerados para su inscripción en él. La decisión del Consejo de suprimir un elemento del Registro deberá formalizarse mediante acto administrativo, el que será notificado a los interesados conforme a la normativa vigente.

Artículo 8°: De los elementos inscritos en el Registro podrán seleccionarse aquellos que requieran la elaboración de investigaciones participativas. Por investigación participativa se entenderá el desarrollo de un estudio multifactorial de aplicación social, que dé cuenta de la identificación, descripción, contextualización, documentación y caracterización exhaustiva de un elemento específico del patrimonio cultural inmaterial y todos los aspectos relevantes que contribuyan al diagnóstico y comprensión de su estado y problemática actuales, a fin de que dicho elemento pueda ser inscrito en el Inventario de patrimonio cultural inmaterial y/o proponer estrategias para su salvaguardia.

El Comité Asesor será el encargado de proponer al Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo aquellos elementos del Registro respecto de los cuales se elaborarán investigaciones participativas. Esta propuesta indicará el marco sobre el cual deberá operar el Departamento de Patrimonio Cultural, unidad administrativa que resolverá en consideración al objeto, funciones, políticas institucionales y recursos disponibles.

Artículo 9°: En su calidad de responsable del Proceso para la salvaguardia, el Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo podrá efectuar las investigaciones participativas, por sí o a través de terceros que cuenten con competencias técnicas, conocimientos y/o trayectorias vinculadas estrechamente con los elementos que se requiere abordar, de acuerdo a la normativa vigente.

Para su elaboración, se deberá considerar los contenidos básicos, parámetros, criterios y orientaciones metodológicas definidas por el Departamento de Patrimonio Cultural. Además, su elaboración debe ser participativa, y deberá contar en todo momento con el apoyo técnico de profesionales del Departamento de Patrimonio Cultural.

Para el inicio de la investigación, se deberá contar con el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades, grupos e individuos involucrados dando cuenta de su conformidad, de manera continua, con el desarrollo de la investigación.

Las investigaciones que se encuentren concluidas o en estado de desarrollo adecuado, junto con toda la documentación clasificada y ordenada concerniente a un elemento de patrimonio cultural inmaterial que tenga disponible el Departamento de Patrimonio Cultural, se incluirán al expediente del elemento en cuestión.

Artículo 10: Será labor del Comité Asesor revisar las investigaciones participativas y demás documentos que conformen el expediente del elemento de patrimonio cultural inmaterial, con el objetivo de definir su incorporación al Inventario.

Los elementos de patrimonio cultural inmaterial deberán cumplir los siguientes criterios de selección para su ingreso al Inventario:

1. Viabilidad. Que estén las condiciones para implementar acciones de salvaguardia del elemento.
2. Participación. Contar con un acuerdo social con las comunidades, grupos e individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, para asociarlos activamente a la gestión, elaboración y ejecución de medidas o planes de salvaguardia.
3. Beneficio a las comunidades. Velar por que dichas comunidades, grupos e individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio sean los principales beneficiarios de esas medidas o planes de salvaguardia.
4. Dinamismo. Que el elemento sea expresión de la creatividad de una comunidad y de su capacidad de recreación, adaptación y reinterpretación en relación con el entorno natural y social, por lo tanto, puede ir cambiando en el tiempo, siempre afirmado en la identidad del colectivo.
5. Equidad. Que el uso, disfrute y beneficios derivados del elemento sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.
6. Sostenibilidad. Que la salvaguardia del elemento contribuya al desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor deberá considerar especialmente aquellos elementos que se encuentren en necesidad de salvaguardia urgente, en estado de vulneración, riesgo inminente o fragilidad.

Los acuerdos adoptados por el Comité Asesor, y sus fundamentos, deberán constar en acta, y serán informados a los/las interesados/as de acuerdo a la normativa vigente.



El Comité Asesor propondrá suprimir un elemento inscrito en el Inventario cuando determine que ya no cumple uno o varios de los criterios considerados para su inscripción en él, o cuando los mismos interesados han solicitado su supresión, lo que será resuelto por el Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo.

La decisión del Comité Asesor que rechazare la incorporación de un elemento al Inventario deberá ser fundada, y será formalizada mediante acto administrativo del Consejo y notificada a los/as interesadas/os. Idéntico procedimiento se seguirá respecto de la propuesta del Comité Asesor de suprimir del Inventario un elemento inscrito.

Artículo 11: De los elementos inscritos en el Inventario, el Comité Asesor seleccionará aquellos respecto de los cuales propondrá que el Consejo priorice la focalización de recursos a través de la elaboración e implementación de Planes de Salvaguardia, en adelante también el/los Plan/Planes.

Los Planes deben considerar un marco de directrices con medidas, acciones y tareas específicas orientadas a fortalecer, dinamizar, resguardar y/o sostener un elemento de patrimonio cultural inmaterial inscrito en el Inventario, y se hacen operativos a través de modelos y/o instrumentos de gestión pertinentes y apropiados a la realidad de cada elemento de patrimonio cultural inmaterial y su comunidad de cultores.

El diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan será responsabilidad del Consejo, y siempre debe concebirse y aplicarse con el consentimiento y la participación de la comunidad cultora en cada una de las etapas mencionadas, para observar, corregir, reformular y, en general, sugerir todas las acciones orientadas a adecuar.

Para el cumplimiento de sus funciones en materia patrimonio cultural inmaterial, especialmente en lo relativo a Planes de salvaguardia, el Departamento de Patrimonio Cultural propenderá a coordinarse con otros organismos públicos competentes.

Por su parte, el Comité Asesor está facultado para monitorear y acompañar el proceso de implementación de los Planes.

Artículo 12: El Comité Asesor podrá seleccionar, de los elementos y cultores inscritos en el Inventario, aquellos respecto de los cuales sea pertinente promover la entrega de un reconocimiento de carácter nacional, regional o local, con el objetivo de fomentar su salvaguardia en distintos niveles.

También podrá proponer aquellos elementos inscritos en el Inventario, que sean susceptibles de presentarse al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o en Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas Urgentes de Salvaguardia.

A su vez, en todo momento, podrá identificar y seleccionar iniciativas, proyectos o programas para proponerlos al Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.

Las propuestas del Comité Asesor enunciadas en este artículo serán resueltas por el Consejo a través de su Departamento de Patrimonio Cultural.

Artículo 13: Considerando que el Proceso para la salvaguardia es de carácter participativo, es fundamental contar con una ciudadanía sensibilizada para que se haga parte de éste. Por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de la Convención, el Consejo, a través de su Departamento de Patrimonio Cultural promoverá acciones permanentes de sensibilización, educación, formación, fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y difusión del Proceso para la salvaguardia, sus fases, funcionamiento y contenidos, destinados a la ciudadanía en general, comunidades, cultores/as, organizaciones no gubernamentales, gestores/as del patrimonio y otras instituciones públicas.

Artículo 14: El Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo será responsable de administrar el Registro, el Inventario y todos los demás instrumentos de gestión y difusión asociados al Proceso para la salvaguardia. Los referidos Registro, Inventario y demás instrumentos serán de carácter público; sin perjuicio de ello, el Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo adoptará todas las medidas necesarias para el buen uso de los datos recopilados con estricto apego a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SEGUNDO: Todas las referencias al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o al Departamento de Patrimonio Cultural, se entenderán hechas respecto de éstos o de su continuador legal.

TERCERO: Adóptense, por el Departamento de Patrimonio Cultural, todas las medidas pertinentes para el correcto y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

CUARTO: Una vez que se inicien las actividades del Registro y del Inventario, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación, por el Departamento de Patrimonio Cultural, acerca del fundamento jurídico de la existencia de los bancos de datos que contiene, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende, así como cualquier modificación de los referidos bancos de datos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

QUINTO: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Sección Secretaría Documental del Consejo, en el Diario Oficial. Sin perjuicio de su publicación, por razones impostergables de buen servicio, esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.

SEXTO: Derógase, a contar de la fecha de total tramitación de este acto administrativo, la Resolución Exenta N° 1123, de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

SÉPTIMO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en las categorías "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial", ambas de la sección "Marco normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



ANA TIRONI BARRIOS
MINISTRA PRESIDENTA (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



OLE / OCL
Resol. N° 06/156

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Patrimonio Cultural, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA (Unidad de Transparencia y Probidad)
- Direcciones Regionales CNCA